NÚM. XXXVII. — MIÉRCOLES 12 DE AGOSTO DE 1885.

# Boletin Oficial

DE LA

# PROVINCIA DE CÓRDOBA

*Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.* (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

**SUSCRIPCIÓN PARTICULAR.**

En Córdoba: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.

Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 cénts. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

*Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los* Boletines oficiales *se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.* (Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

## Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

## Ministerio de la Gobernación.

REAL ACADEMIA DE MEDICINA.

Excmo. Sr.: Grave por todo extremo considera la Academia la situación en que se encuentra al haber de informar, según aparece de la comunicación de V. E. de 25 de Junio último, acerca de los resultados de la investigación acordada por el Gobierno de S. M. sobre declaración de la existencia del cólera en España, y sobre los fundamentos, eficacia, legalidad y conveniencia pública del recurso profiláctico, ideado y puesto en práctica por el Doctor Ferrán.

La importancia de la cuestión, en la que van envueltos tantos millares de vidas y tantos intereses materiales, no sólo para España sino para todo el mundo, no sólo para la generación actual sino también para las venideras; la resonancia que ha tenido en todos los ángulos de la Península y en el extranjero el procedimiento de preservación ofrecido á las angustias de muchos, al terror de no pocos y á los fundados recelos de todos; el entusiasmo con que se ha acogido, como era natural, por multitud de personas esta nueva tabla de salvación, calificada anticipadamente de medio seguro para evitar el naufragio colérico; el carácter y elevada posición científica de las personas nombradas para inspeccionar los hechos y someterlos á su criterio y comprobación, dando á conocer su juicio después de discusión madura, motivos son ciertamente que, agregados á las dificultades propias del asunto, espinoso de suyo, y más aun por los obstáculos que ha encontrado en su curso y á la urgencia del tiempo de que es dado disponer, obligarán á la Academia á ser breve y concisa en la exposición, sobria en los comentarios, prudentemente reservada en soluciones definitivas.

Tres han sido los documentos sometidos á su examen, á saber: primero, la Memoria de la mayoría de la Comisión oficial: segundo, un voto particular del Vocal Sr. San Martín; y tercero, las actas originales de las sesiones en que constan los datos examinados y los acuerdos.

Consignado tenía la Comisión oficial el objeto que se la encomendaba en la encomendaba en la Real orden de 27 de Mayo último, en la cual se expresa que ha de proceder:

"1.° A visitar y examinar los casos que existan de enfermedad sospechosa para determinar el carácter de la misma, levantando cada día acta de las observaciones hechas; y cuando éstas se estimen suficientes, se expresará con claridad y precisión si es ó no cólera morbo asiático.

„2.° En las horas que se estimen convenientes, toda vez que la extensión de la enfermedad permite que puedan hacerse distintas operaciones cada día, la Comisión, constituída en las Salas Consistoriales, procederá al examen de los individuos que hubieren side vacunados anteriormente, haciendo constar los síntomas producidos por la inoculación, puntualizando los días que hubiese durado la alteración en la salud del vacunado hasta su completo restablecimiento y anotando cuantas observaciones inspire á la Comisión su recto y leal saber y entender.

„3.° Recogidas á presencia de la Comisión en la forma y con las precauciones que la ciencia determina y la práctica aconseja las deyecciones necesarias para proceder á los cultivos que han de convertir en microfito, en causa profiláctica contra el cólera, se entregarán al Doctor Ferrán. Este verificará los cultivos bajo la inspección de la Comisión, la cual tendrá derecho á pedir explicaciones y á examinar por sí cada uno de los resultados ó de los grados de la evolución del microfito, pero sin poder exigir alteraciones ni cambio en los procedimientos y cultivos hasta que el Doctor Ferrán declare terminadas las operaciones y creado el líquido profiláctico.

„4.° Obtenido el líquido que ha de servir para nuevas inoculaciones, la Comisión deliberará consignando en acta si puede hacerse el ensayo en animales ó impunemente desde luego en seres humanos; pero cediendo al experimento en unos ú otros, según sea el acuerdo tomado.

„5.° Cumplidas las anteriores prescripciones, los vacunados quedarán al cuidado inmediato del Doctor Ferrán y bajo la inspección de todos los individuos de la Comisión hasta su completo y total restablecimiento.

„Obtenido esto, se tendrá por terminada la experiencia y concluirá la Comisión, la cual redactará una Memoria detallada del cumplimiento de los anteriores preceptos, haciendo constar á continuación las observaciones que suscriban de común acuerdo todos los miembros de la Comisión. Los que desintiesen de sus compañeros ó quisiesen hacer observaciones especiales podrán redactar separadamente su informe; pero todos deberán autorizar con su firma la parte de la Memoria relativa al exacto cumplimiento de estas instrucciones.„

No hay forma de negar que la Comisión oficial ha procurado desempeñar su cometido tan completamente como le ha sido posible, siendo por lo tanto superior á todo encarecimiento el mérito que ha contraído por su abnegación, laboriosidad é inteligencia; pero también es preciso convenir en que, no por falta de voluntad, sino por dificultades y tropiezos, nacidos unos del fondo mismo del asunto y otros de condiciones accidentales é imprevistas, no le ha sido dable obtener toda aquel esclarecimiento de algunas de las cuestiones propuestas que racionalmente se podía esperar, ya que la total resolución de los problemas planteados fuese evidentemente inasequible en el breve tiempo y en las excepcionales circunstancias en que se hacía la investigación.

En cuanto al primer cometido, que era el de resolver terminantemente sobre la existencia del cólera en las regiones invadidas por la enfermedad llamada sospechosa, unos cuantos casos perfectamente observados por Profesores tan entendidos y conocedores del mal teórica y prácticamente hubieron de convencerlos muy pronto de que se trataba por desgracia del verdadero cólera morbo asiático, caracterizado por todos sus síntomas y hasta por el bacilo que los micrógrafos consideran generalmente como propio y distintivo de tal enfermedad.

Acerca de su carácter más ó menos contagioso ó infeccioso hubo divergencia de pareceres, creyendo la mayoría de la Comisión en la preponderancia del contagio por la diseminación de los casos y por el orden de su aparición; y sosteniendo el Sr. San Martín que todo era efecto de una especie de infección adherida á las personas, que la trasmitían á veces de un lugar á otro sin sentir ellas mismas sus efectos.

Absteniéndose luego la Comisión de entrar en un largo debate sobre el fundamento científico del método profiláctico del Sr. Ferrán, cuyo examen era uno de los más principales objetos que se la habían confiado, se propuso estudiarle en la práctica, y al efecto pidió al inventor los datos que necesitaba para formular su dictamen. Aquí fué donde encontró su principal tropiezo, porque el señor Ferrán solamente se prestó á facilitar el examen del caldo que usa en sus inoculaciones y á practicar las que se creyera necesarias para formar juicio acerca de ellas. Desde este momento la Comisión debía ignorar el tiempo y las condiciones del cultivo, que se le presentaba ultimado, faltándola así noticias que hubieran podido ayudarla en sus conjeturas, y sobre todo los medios de comprobar con la imparcialidad y la independencia necesaria los resultados á que creía llegar el inventor del método profiláctico; á lo cual se agregarían sin duda alguna escrúpulos de tomar participación en el ensayo de un producto obtenido por

Ministerio de Cultura 2024

procedimientos que se quería conservar secretos en algunos de sus pormenores.

Quedábale á la Comisión el único camino de analizar y ensayar el líquido preservativo y de procurar la formación de una estadística exacta del resultado de las inoculaciones hasta entonces efectuadas ó que se efectuaran en lo sucesivo.

El análisis químico, hecho á la verdad con muy escasos medios y que exigiría rectificación si hubiera de adoptarse como dato definitivo, nada reveló que diera mayor claridad á la solución del problema; el examen microscópico descubrió los microbios que desde las observaciones de Koch se tienen por característicos del cólera; por más que, según parece, no llegaron á comprobarse todas las fases de su evolución.

Procedió luego la Comisión á visitar algunos puntos infestados, haciendo en ellos inoculaciones poco numerosas, observando sus resultados y convenciéndose en vista de ellos y de los demás que llegaron á su noticia procedentes de inoculaciones anteriores de que éstas no ofrecían peligro alguno para los sujetos en quiénes se hacían, puesto que los síntomas producidos rara vez consistían, fuera de la reacción local, en otra cosa más que cefalalgia, quebrantamiento, ligera fiebre, náuseas, alguna vez movimiento de vientre y aun más excepcionalmente calambres; fenómenos que desaparecían al cabo de uno ó dos días.

Tambien se vacunaron unos cuantos individuos con el caldo del Doctor Ferrán, previamente hervido, y los accidentes observados fueron análogos, aunque menos intensos.

Mas lo que no dice expresamente la Comisión y sí sólo se indica en alguna de las actas, es si la práctica de las inoculaciones en una población sana puede ser parte para que venga á desarrollarse en ella la epidemia. Porque, en efecto, parece que si los inoculados no tienen una enfermedad grande ó pequeña de carácter colérico, falta la razón de analogía con las enfermedades que no recidivan para esperar que queden preservados del cólera, y si tienen un mal de este carácter, ha de poder este mal en condiciones abonadas desenvolverse y adquirir su primaria malignidad.

Acerca de este punto sólo aparece en una de las actas que, tratando la Comisión de trasladarse á un pueblo sano para hacer sus experimentos, la disuadió el Sr. San Martín manifestando que había ciertos inconvenientes. Como no se insiste en tal observación, cabe dudar sobre la trascendencia que se le pueda atribuir.

Respecto de la estadística, hubo de encontrar también la Comisión invencibles dificultades, puesto que no ha rectificado en manera alguna las que se han hecho públicas por varios conductos ni suficientemente autorizados, ni en relación con hechos observados por bastante tiempo y con el debido detenimiento. Mucho hubiera convenido saber si en efecto era en tanto número como se decía los inoculados en ciertos puntos, investigar la época de la epidemia en que se había verificado la inoculación, las condiciones de los sujetos y la diferencia proporcional de invadidos y muertos en igualdad de circunstancias. Todo esto requería sin duda tranquilidad y tiempo, de que no disponía la Comisión.

Así, pues, y en cumplimiento además de órdenes superiores, dió la Comisión por terminados sus trabajos, proponiendo al Gobierno su mayoría las conclusiones que más adelante se expresarán.

El Sr. San Martín formuló voto particular, consignando las divergencias que quedan indicadas y algunas otras de que se hará cargo la Academia al ocuparse en las conclusiones.

Poco puede añadir esta corporación, para fundar su dictamen, á la sumaria exposición de los hechos que acaba de hacer. Su juicio habrá de apoyarse principalmente en consideraciones generales, que no es del actual momento puntualizar y discutir, y que sometidas en gran parte á la controversia científica contemporánea, sólo pueden utilizarse respecto de ciertos puntos en que hoy coinciden casi todas las opiniones.

En cuanto á la existencia del cólera en España, confirmada hoy al fallo de la Comisión por hechos calamitosos que le han robustecido, nada ocurre que agregar sino que sea cualquiera el matiz que se haya creído notar en puntos secundarios relativos á la actual epidemia, si alguna particularidad ofrece, cosa que ha de decidirse mediante observación más amplia y juicio más comprensivo, el sello característico del mal es de todo punto incuestionable y le distingue de cualquiera otro de los que suelen reinar en ciertas comarcas endémica ó epidémicamente, sin relación con la endemia indiana.

Ahora en cuanto al propósito de averiguar qué deba esperarse racionalmente de las tentativas de inoculación del microbio específico del cólera para la profilasis de esta enfermedad, responderá por de pronto la Academia que, conviniendo en la posibilidad de semejante profilaxis y dejando abierto el campo á experimentos que la justifiquen ó la desacrediten, son de atender algunos datos que pueden preparar el ánimo á favor ó en contra del éxito probable.

Hase ensayado en los animales y en la especie humana la preservación de las enfermedades específicas que sólo se sufren generalmente una vez mediante un ataque leve procurado por el arte.

La inoculación en los animales de varios microbios específicos, como el del carbunco de los ganados y el del cólera de las gallinas, está generalmente admitido que los preserva con seguridad, sin que se haya hasta ahora desmentido la experiencia de los buenos resultados. Verdad es que en España no hemos tenido ocasión de ver confirmados tales hechos, al menos en grande escala, pero así y todo no cabe recusarlos en el estado actual de la ciencia.

En el hombre sólo se habían practicado inoculaciones análogas de la viruela en remotos tiempos y en los modernos de la sífilis, con resultados desventajosos de la primera que obligaron á abandonarla, y nulos ó contraproducentes de la segunda. No hay para qué contar con los ensayos de la fiebre amarilla, que no han llevado á conclusiones dignas de tenerse en cuenta.

El éxito, sin embargo, de la práctica aconsejada por el Sr. Pasteur en varias especies animales autorizaba ulteriores investigaciones relativas á las enfermedades humanas específicas; mas para esto era preciso que se llegara experimentalmente á encontrar el microbio ó la materia orgánica específica que pudiera designarse como causa de la enfermedad, y semejante experiencia no se ha adquirido aún respecto de la vírgula del cólera, que si bien puede pasar por los caracteres que se le han asignado como propia y peculiar de las deyecciones coléricas, no ha sido aún suficientemente estudiada para que pueda adoptarse sin reserva el papel que le atribuyen muchos en la producción de la enfermedad. El resultado de algunas inoculaciones hechas en animales está lejos de ser concluyente.

Por otra parte, era de tener presente que si podría con razón esperarse de la producción artificial de un ataque leve la inmunidad subsiguiente para otro grave, respecto de aquellas enfermedades que sólo se padecen generalmente una vez, no era lógico hacer extensiva tal esperanza á aquellas otras que, como el cólera, están sujetas á recidivas.

Por último, á toda experimentación hecha en el hombre, deben preceder experimentos en animales, más numerosos y concluyentes que los publicados respecto del caso actual.

A pesar de todo, y con más ó menos preparación, apremiado el Sr. Ferrán por la urgencia de las circunstancias, se ha lanzado á la experimentación de la virtud preservativa de sus virus atenuados. Verdad es que eran escasas las probabilidades teóricas con que podía contar; pero no faltándole algunas, como en efecto no le faltaban, hubieran sido de apreciar la valentía y la fe con que procedió á sus ensayos, y nada seguramente los hubiera entorpecido, si con la franqueza que se acostumbra en las regiones científicas los hubiera sometido desde el principio á la consideración del mundo sabio en toda su desnudez, entregándolos á la comprobación desapasionada de cuantos pudieran confirmarlos ó rectificarlos.

Sean los que quieran los motivos del Sr. Ferrán, lo cierto es que, mientras un descubrimiento científico tenga algo de secreto, ni las corporaciones competentes, ni la crítica particular, pueden juzgarle, ni la Administración pública prestarle auxilio, ni los Gobiernos otorgarle protección y recompensa. Él mismo se condena á permanecer en cierto modo extraño á la ciencia pública y á las esferas sociales.

La ciencia y la administración pública, simples espectadores en tal caso de un hecho que se realiza á su vista con pretensiones de inmensa conquista para la humanidad, sólo pueden seguir su marcha y sus resultados, reservándose intervenir con los siguientes objetos:

1.° Conservar la pública salubridad en cuanto la perturbara conocidamente la práctica de la inoculación.

2.° Concurrir á la formación de una estadística exacta, ya encargándola á los Subdelegados de Medicina, ya á Comisiones especiales en que tenga el elemento científico la debida participación.

Ni aun así podrán seguramente desvanecerse todas las dudas sobre la utilidad de este método profiláctico, ni en población alguna en las que sean invadidas, ni probablemente en todas las que recorra la actual epidemia; tantas son las dificultades que se oponen á la reunión y clasificación de datos, incoherentes, deficientes en algunos casos, mal recogidos ó mal interpretados en otros, para deducir de ellos juicios valederos y que resistan al embate del tiempo y los sucesos.

La Academia siente no poder ofrecer á la consideración del Gobierno de S. M. un informe más definido y radical respecto á las cuestiones que se someten á su consideración. Téngase sin embargo presente que el asunto es arduo y de tal importancia, que cualquiera esclarecimiento obtenido por pequeño que sea, cualquier errore vitado debe considerarse como de valor excepcional. En tal supuesto, terminará la Academia este breve dictamen, expresando su opinión acerca de cada | de las conclusiones de la Memoria y del voto particular.

Primera conclusión de la Memoria. "La enfermedad que se padece en los pueblos de la provincia de Valencia es el cólera morbo asiático en focos diseminados.„

La Academia se halla enteramente conforme. En su concepto, la epidemia, que desde el principio del año actual comenzó á presentarse en las provincias de Levante como continuación de la sufrida el año anterior, y que luego se ha extendido á otros puntos de la Península, es positivamente de cólera morbo asiático.

"2.ª En la presente epidemia es más contagioso que infeccioso; pues casi en todos los pueblos hay la creencia de que ha sido importado por personas procedentes de puntos infestados.„

Opina la Academia que para todos los efectos administrativos é higiénicos es preferible consignar simplemente que la enfermedad de "que se trata es trasmisible de los puntos infestados á los sanos.„

"3.ª El líquido preparado por medio del cultivo del Doctor Ferrán contiene *vírgulas*, según lo ha demostrado el microscopio.„

La Academia no puede menos de aceptar lo que la Comisión oficial afirma, porque es un hecho de observación; pero añadiendo que, según se desprende de las actas, parece que existe gran diferencia entre los diversos caldos de cultivo respecto del número de bacilos, lo cual ha de influir notablemente en la energía que se les pueda atribuir.

*(Continuará.)*

Ministerio de Cultura 2024

# INTENDENCIA DE EJÉRCITO DEL DISTRITO DE ANDALUCÍA.

Núm. 344.

## SECCIÓN DE INTERVENCION. — Negociado 3.°

**Estado demostrativo de los precios medios límites que han de regir en la subasta que simultáneamente ha de celebrarse en cada una de las Factorías de utensilios del Distrito que á continuación se expresan, el dia 20 del actual, para contratar por el término de un año el abastecimiento de primeras materias, con arreglo á la Circular de la Dirección General del Cuerpo de 16 de Julio de 1885.**

| FACTORÍAS. | Cantidad que de cada especie se calcula necesaria. | | | Precios corrientes de los artículos según testimonios y otros datos. | | | Importe según dichos precios. | | | Aumento del tres por ciento por gastos y utilidad. | | | Importe total del servicio en cada una de las Factorías. | | | Precios medios límites. | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | ACEITE. — Hectólitros. | CARBÓN VEGETAL. — Quints. méts. | HOJA DE MAÍZ. — Quints. méts. | ACEITE. — Hectólitros. | CARBÓN VEGETAL. — Quints. méts. | HOJA DE MAÍZ. — Quints. méts. | ACEITE. — Hectólitros. | CARBÓN VEGETAL. — Quints. méts. | HOJA DE MAÍZ. — Quints. méts. | ACEITE. — Hectólitros. | CARBÓN VEGETAL. — Quints. méts. | HOJA DE MAÍZ. — Quints. méts. | ACEITE. — Hectólitros. | CARBÓN VEGETAL. — Quints. méts. | HOJA DE MAÍZ. — Quints. méts. | ACEITE. — Hectólitros. | CARBÓN VEGETAL. — Quints. méts. | HOJA DE MAÍZ. — Quints. méts. |
| | | | | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| Sevilla | 110,00 | 1.500,00 | 1.900,00 | 87,50 | 10,87 | 7,77 | 9.625,00 | 16.305,00 | 14.763,00 | 288,75 | 489,15 | 442,89 | 9.913,75 | 16.794,15 | 15.205,89 | 90,13 | 11,20 | 8,00 |
| Cádiz | 80,00 | 1.900,00 | 1.100,00 | 100,00 | 12,00 | 11,64 | 8.000,00 | 22.800,00 | 12.804,00 | 240,00 | 684,00 | 384,12 | 8.240,00 | 23.484,00 | 13.188,12 | 103,00 | 12,36 | 11,99 |
| Córdoba | 52,00 | 600,00 | 700,00 | 87,50 | 10,00 | 8,98 | 4.550,00 | 6.000,00 | 6.286,00 | 136,50 | 180,00 | 188,58 | 4.686,50 | 6.180,00 | 6.474,58 | 90,13 | 10,30 | 9,25 |
| Ceuta | 120,00 | 1.550,00 | 800,00 | 100,00 | 11,00 | 11,51 | 12.000,00 | 17.050,00 | 9.208,00 | 360,00 | 511,50 | 276,24 | 12.360,00 | 17.561,50 | 9.484,24 | 103,00 | 11,33 | 11,86 |
| Jerez | 22,00 | 280,00 | 540,00 | 90,00 | 11,00 | 10,57 | 1.980,00 | 3.080,00 | 5.707,80 | 59,40 | 92,40 | 171,23 | 2.039,40 | 3.172,40 | 5.879,03 | 92,70 | 11,33 | 10,89 |
| Algeciras | 20,00 | 280,00 | 160,00 | 95,00 | 10,00 | 10,54 | 1.900,00 | 2.800,00 | 1.686,40 | 57,00 | 84,29 | 50,59 | 1.957,00 | 2.884,29 | 1.736,99 | 97,85 | 10,30 | 10,85 |

## DEPÓSITO DE GARANTÍA PARA ADMITIR PROPOSICIONES.

| FACTORÍAS. | Importe total del servicio de cada factoría. | | | Total del cinco por ciento de garantía. | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | ACEITE. — Pesetas. | CARBÓN VEGETAL. — Pesetas. | HOJA DE MAÍZ. — Pesetas. | ACEITE. — Pesetas. | CARBÓN VEGETAL. — Pesetas. | HOJA DE MAÍZ. — Pesetas. |
| Sevilla | 9.913,75 | 16.794,15 | 15.205,89 | 496,00 | 840,00 | 760,00 |
| Cádiz | 8.240,00 | 23.484,00 | 13.188,12 | 412,00 | 1.174,00 | 659,00 |
| Córdoba | 4.686,50 | 6.180,00 | 6.474,58 | 234,00 | 309,00 | 324,00 |
| Ceuta | 12.360,00 | 17.561,50 | 9.484,24 | 618,00 | 878,00 | 474,00 |
| Jerez | 2.039,40 | 3.172,40 | 5.879,03 | 102,00 | 159,00 | 294,00 |
| Algeciras | 1.957,00 | 2.884,29 | 1.736,99 | 98,00 | 144,00 | 87,00 |

Sevilla 10 de Agosto de 1885. — El Jefe Interventor, *Emilio Foz.* — Aprobado — El Intendente de Ejército, *Juan Gómez de la Torre.*

Ministerio de Cultura 2024

## Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 340.

Por la Dirección general de Establecimientos penales se han publicado los siguientes anuncios:

"Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta 10.000 mantas de lana con destino á los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 11 de Septiembre próximo, á las dos en punto de la tarde, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones que se inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 9 de Agosto y con arreglo al modelo que se halla de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del señalado para la subasta.

„Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, suscritas en papel del sello 12.°, con arreglo al modelo que se inserta en mismo periódico oficial y acompañadas de la cédula personal y de la carta de pago que acredite haber constituído el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado, sin cuyos requisitos se tendrán por no presentadas.„

---

"Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta 6.000 trajes completos de paño gris, compuestos de chaqueta, pantalón y gorro, con destino á los confinados de los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 12 de Septiembre próximo, á las dos en en punto de la tarde, en el local que ocupa este centro directivo, bajo el pliego de condiciones que se inserta en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 9 de Agosto, y con arreglo al modelo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del señalado para la subasta.

„Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, suscritas en papel del sello 12.°, con arreglo al modelo que se inserta en el mismo periódico oficial, y acompañadas de la cédula personal y de la carta de pago que acredite haber constituído el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.000 pesetas en Metálico, ó su equivalente en valores del Estado, sin cuyo requisito se tendrán por no presentadas.„

---

"Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta 6.000 camisas de retor de algodón con destino á los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 10 de Septiembre próximo, á las dos en punto de la tarde, en el local que ocupa este Centro directivo, y bajo el pliego de condiciones que se inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 9 de Agosto, y con arreglo al modelo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del señalado para la subasta.

„Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, suscritas en papel del sello 12.° con arreglo al modelo que se inserta en el mismo periódico oficial, y acompañadas de la cédula personal y de la carta de pago que acredite haber constituído el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 900 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, sin cuyos requisitos se tendrán por no presentadas.„

---

"Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta 4.000 pares de borceguíes de becerro blanco con destino á los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 9 de Septiembre próximo, á las dos en punto de la tarde, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones que se inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 9 de Agosto y con arreglo al modelo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del señalado para la subasta.

„Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, suscritas en papel del sello 12.°, con arreglo al modelo que se inserta en el mismo periódico oficial, y acompañadas de la cédula personal y de la carta de pago que acredite haber constituído el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.200 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, sin cuyos requisitos se tendrán por no presentadas.„

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en las referidas subastas, debiendo advertir, que los pormenores y pliegos de condiciones pueden consultarse en la *Gaceta* del dia 9 del actual.

Córdoba 11 de Agosto de 1885. — El Gobernador, *Ismael de Ojeda.*

## SECCIÓN DE FOMENTO.

### NEGOCIADO DE MONTES.

Núm. 347.

*D. Ismael de Ojeda, Gobernador civil de esta provincia.*

Hago saber: Que estando prevenido por la reforma de la legislación penal de montes en su artículo 49 que los Alcaldes ante quienes se presenten denuncias por infracciones forestales den conocimiento de ellas al Sr. Ingeniero Jefe del distrito dentro de los dos días siguientes, he dispuesto que en lo sucesivo cumplan dichas autoridades con lo que se ordena en la citada legislación, pues de lo contrario me veré en la precisión de imponerles el correctivo á que se hayan hecho acreedores por su falta de cumplimiento en servicio tan importante.

Córdoba 10 de Agosto de 1885.—El Gobernador, *Ismael de Ojeda.*

## Diputación provincial de Córdoba.

ACLARACIÓN.

En el BOLETÍN OFICIAL, núm. 35, correspondiente al lunes 10 del actual, aparece un anuncio por el que se convoca á segunda subasta de ropas con destino á los Establecimientos de la Beneficencia provincial. En él se dice que los diez días por que se anuncia se contarán desde la fecha del edicto, y se hace esta aclaración para que se entienda que los citados diez días se contarán desde la fecha que lleva el BOLETÍN OFICIAL donde aparece el anuncio, inclusive aquélla.

Córdoba 11 de Agosto de 1885.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo.*—El Secretario, *Angel María Castiñeira.*

# JUZGADOS.

## Posadas.

Núm. 339.

*D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Por virtud del presente se hace saber á los efectos del art. 28 de la Ley electoral para Diputados á Cortes, que se ha presentado demanda interesando la inclusión en las listas electorales del distrito de esta villa, sección de Palma del Río, á D. Francisco de Paula Vargas, en concepto de contribuyente por industrial.

Dado en Posadas á 6 de Agosto de 1885.—Daniel Morcillo.—El actuario, Andrés Muñoz y Díaz.

## Cabra.

Núm. 349.

EDICTO.

En virtud de providencia dictada en este día por el señor don Francisco de Frías y Villalobos, Juez de primera instancia de este partido, en los autos ejecutivos á instancia de don Antonio Fustegueras y Esteve contra los herederos de doña Francisca Caballero Arévalo, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una casa para habitación, situada en la calle de los Huertos, número once, de esta población, cuya fachada mira á Poniente, y linda: por su derecha entrando, con otra de doña Francisca Rafaela Quevedo; por la izquierda, la de don Jacinto Garrido, y por la espalda, con patios de la de don Francisco Zafra; tasada para esta subasta en la suma de dos mil ciento quince pesetas cincuenta céntimos,

Quien quiera hacer postura podrá acudir el día veintinueve del actual, á las doce de su mañana, á la sala Audiencia de este Juzgado donde se verificará el remate, en el cual no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes del precio señalado á citada finca; previniéndose que sus títulos de propiedad supletorios se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan ser examinados; en inteligencia que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Cabra á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—V.° B.°—Francisco de Frías.—Francisco Molina y Borrego.

## Montoro.

Núm. 346.

*D. Atanasio de Burgos y Torrens, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.*

Hago saber: Que por término de veinte días, se saca á pública subasta para su venta, perteneciente á Francisco Moreno López, una suerte de olivar en la sierra de este término, pago de la Torrecilla, sitio del Collado del Lobo, con ochocientos treinta y tres olivos; que linda: al Norte, con el arroyo de Valde-Diego; al Este, con olivos de Miguel Moreno López; á Sur, con otros de Rafael González, y por Este, con monte de la dehesa boyal; retasada en *dos mil nuevecientas ochenta y siete pesetas cuarenta y cuatro céntimos.*

Y se ha señalado para su remate el día ocho de Agosto próximo, á las doce de su conclusión los estrados de este Juzgado, advirtiéndose: primero, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su retasa; segundo, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos una cantidad igual al diez por ciento efectivo de la que sirve de tipo, y tercero, que no se ha creído necesario por el actor suplir la falta de títulos de propiedad.

Montoro quince de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Atanasio de Burgos.—El Actuario, Luis María Pedrajas.

## INTERESANTE.

*Instalada la Imprenta provincial en la Casa de Socorro-Hospicio, en la cual se hace la tirada del* BOLETÍN OFICIAL *de esta provincia, se avisa á los señores suscritores con residencia en otras provincias y en pueblos pertenecientes á ésta, que se sirvan remitir el importe de sus respectivas suscripciones al expresado periódico oficial, en carta certificada dirigida al Sr. Director de dicho Establecimiento, á cuyo cargo corre la administración de referido* BOLETÍN, *y en letras de fácil cobro ó en sellos de correos, á fin de que no sufran retraso en el recibo del citado periódico.*

CÓRDOBA.
IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO),
á cargo de J. M. Sardá.

Ministerio de Cultura 2024